

# Una justicia para 'gentes disolutas y levantiscas'

## Saberes y prácticas en común en la administración de justicia criminal

### (Provincia de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX)

Melina Yangilevich\*

#### Introducción

El propósito de las líneas que siguen consiste en presentar una reflexión personal, y por tanto parcial y necesariamente limitada, sobre el aporte que significaron las obras de Edward P. Thompson para indagar acerca de los vínculos entre prácticas judiciales, saberes, normativas y costumbres en la administración de justicia letrada en lo criminal en el espacio sur de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. Sus aportes permitieron apelar a ciertas categorías que, si bien fueron pensadas para una sociedad con diferencias sustanciales respecto de la que era nuestro objeto de estudio, fue posible apelar a ciertos hilos conectores entre la Inglaterra del siglo XVIII y la campaña bonaerense del XIX.<sup>1</sup>

Los trabajos de Edward P. Thompson retomados en la instancia de formación doctoral no eran ajenos. Sus trabajos, como los de buena parte del grupo de historiadores marxistas ingleses como Eric Hobsbawm, Perry Anderson, Christopher Hill, Maurice Dobb y Rodney Hilton poblaron la bibliografía de materias propedéuticas como Historia Social General y aquellas orientadas a indagar en la Historia de Europa, las revoluciones burguesas, el origen del nacionalismo y el Imperialismo, entre otros temas.

Nuestra investigación, condensada en una tesis doctoral que devino en un libro de síntesis, consistió en indagar en la conformación y funcionamiento de la justicia letrada criminal en el espacio sur de la provincia de Buenos Aires durante la

segunda mitad del siglo XIX.<sup>2</sup> Asimismo, interesa analizar el uso y circulación de un conjunto de saberes que fueron utilizados por diversas personas y agentes judiciales en los procesos judiciales. Tales argumentos fueron esgrimidos tanto para justificar acciones como fundamentar fallos y sentencias por parte de *legos* y *letrados*. Nociones que se sustentaban, por una parte, en experiencias compartidas, así como en disposiciones provenientes, en algunos casos del reino de Castilla y vigentes desde el periodo colonial. Una parte relevante de éstas continuaban en uso promediando la segunda mitad del siglo XIX, aunque se encontraban tensionadas por el proceso de codificación abierto por entonces.

Tal investigación desarrollada durante los primeros años del nuevo milenio se nutrió de una multiplicidad de trabajos que la precedieron, provenientes de diversos campos. Entre ellos, el de la historia social en la historiografía local que creció de la mano de una conjunción de factores desde el retorno de la democracia en Argentina. El fortalecimiento del sistema universitario y el desarrollo de políticas de incentivos a la investigación científica, no carente de problemas y períodos de marcado retroceso, potenciaron la ampliación del campo y su profesionalización. Una parte de la renovación de temas, problemas, interrogantes, así como de las fuentes documentales utilizadas provino desde la Historia Agraria. Sus cultores indagaron sobre las características de las explotaciones agrarias y quienes las llevaban adelante, sus vínculos y la convivencia de tales unidades campesinas con el crecimiento estanciero durante el período tardo-colonial y primeras décadas del siglo XIX en Litoral rioplatense.<sup>3</sup> Desde

\* Instituto de Estudios Histórico-Sociales/Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales/Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas/Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, ORCID: 0000-0003-2036-2503, myangilevich@gmail.com.

1 Por cuestiones de espacio no resulta posible dar cuenta de las recepciones de Edward P. Thompson en el desarrollo de la historia social y particularmente en el campo historiográfico argentino. La misma fue prolífica, especialmente, en el ámbito de la historia del trabajo y de los trabajadores. Sobre la temática pueden consultarse, entre otros, el suplemento sobre las Jornadas Interdisciplinarias "¿Qué hacer con E. P. Thompson?", en *Rey Desnudo*, Vol. 2, n° 3, 2013 y Lucas Poy, "Remaking The Making: E. P. Thompson's Reception in Argentina and the Shaping of Labor Historiography", en *International Review of Social History*, 2016, Vol. 1, n° 6, pp. 75-93.

2 Melina Yangilevich, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires, 1850-1880*, Rosario, Prohistoria, 2012.

3 Un puntapié de esas discusiones se plasmó en la "Polémica Gauchos, campesinos y fuerza de trabajo en la campaña rioplatense colonial", publicada en el *Anuario IEHS*, n° 2, 1987. Para una síntesis de los planteos de la historia agraria, en diálogo con una historiografía internacional ver, entre otros, Juan Carlos Garavaglia y Jorge Gelman, *El mundo rural rioplatense a fines de la época colonial: Estudios sobre producción y mano de obra*, Buenos Aires, Biblos, 1989; Raúl Fradkin (comp.), *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*, I, Buenos Aires, CEAL, 1993; Jorge Gelman, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*, Buenos Aires, Prometeo, [1998] 2021 y Juan Carlos Garavaglia, *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense, 1700-1830*, Buenos Aires/Tandil, Ediciones de la flor/IEHS-

allí se fue ampliando a otros problemas a partir de interrogar un conjunto de fuentes documentales que permitía reconstruir diferentes aspectos de las relaciones sociales. Además de conocer cómo estaba organizado el complejo entramado social que habitaba el espacio rural, qué, cuánto y cómo llevaban adelante el proceso de producción una parte de las preguntas se orientaron, posteriormente, hacia las formas en las que las personas resolvían sus conflictos y eran juzgados cuando eran acusadas de cometer alguna falta o crimen.

Como señaló Darío Barriera, los trabajos iniciales en el campo de la historia social de la justicia provinieron de parte de quienes interesados en el ámbito de lo social para el espacio bonaerense encontraron en las fuentes judiciales un conjunto de datos sobre esos hombres y mujeres que difícilmente dejaron rastros —y menos sus voces, pensamientos y sentires— en otros registros.<sup>4</sup> El acercamiento a los aportes de E. P. Thompson para pensar las relaciones sociales en el mundo rural se vincularon con las definiciones en torno a ciertos conceptos clave de su producción, como *clase*, *ley*, *tradicón* y *costumbres* propuesta por el historiador británico. Sus aportes, junto con los de otros historiadores y científicos sociales, posibilitaron abordar la aplicación de las normativas y sus significados desde una perspectiva superadora de aquellas centradas en lo institucional que resultaba insuficiente para dar cuenta de los vínculos sociales que explican la dinámica de su funcionamiento.<sup>5</sup>

### **Clase, ley y costumbres desde el prisma del Buenos Aires rural decimonónico**

La apelación a estos conceptos fue dispar por parte de quienes indagaron sobre diversas temáticas desde la perspectiva de la historia social en el espacio rural del Río de la Plata y no necesariamente abundantes, aunque sí tuvieron un peso relevante en la definición de ciertas categorías. Por ejemplo, Garavaglia: en su **Poder, conflicto y relaciones sociales** la apelación a los trabajos de Thompson sirvió a los efectos de

fundamentar una concepción sobre las clases sociales que era de "inspiración thompsoniana". Se sirvió de ella para indagar un conjunto de disputas entre *pobres* y *ricos* en la campaña de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>6</sup> Pero antes que, por la *clase*, tales disputas le permitieron analizar las "líneas de un proceso de constitución de clase" donde la abundancia o no estaba medida en términos del número y de la fortaleza de los lazos sociales. Estos vínculos eran los que contaban al momento de resolver favorablemente una disputa, incluso frente a quienes contaban con una posición económica más acomodada. En tales espacios de sociabilidad densa, lo que primaba era la riqueza de relaciones sociales.

Entre quienes apelaron con mayor asiduidad a los conceptos desarrollados por Thompson para pensar la conflictividad social en el mundo rural de Buenos Aires de fines del siglo XVIII y primera mitad del XIX se encuentran Ricardo Salvatore y Raúl Fradkin. En el caso del primero, la lectura de Thompson atraviesa buena parte de su obra, así como las formas de entender el funcionamiento del Estado y de la justicia. En palabras del historiador inglés "el Estado británico existía para proteger la propiedad" en primer término y luego "eventualmente, las vidas y libertades de los propietarios."<sup>7</sup> Esta definición inserta en la primera línea de la introducción de su texto da cuenta del peso otorgado a la dimensión estatal y el imperio de ley.

En línea con el papel del Estado en la conformación de un determinado orden social donde la defensa de la propiedad privada era un aspecto central, los trabajos de Salvatore estuvieron centrados en los vínculos entre el Estado, la construcción de hegemonía y las prácticas de control sobre los sectores subalternos.<sup>8</sup> En el abordaje de Salvatore se destaca la idea del imperio de la ley en manos del Estado que procura controlar de manera coercitiva a los sectores subalternos. De tal modo "...era el Estado, con su política militar, judicial y territorial, el que fijaba los términos para el ordenamiento de la vida social en el campo".<sup>9</sup> El propósito de sus análisis estuvo centrado en indagar en las múltiples y

UNCPBA, 1999. Para un balance actual de los aportes de Garavaglia y Gelman ver Raúl Fradkin y Daniel Santilli, "Un encuentro fructífero: Los aportes de Juan Carlos Garavaglia y Jorge Gelman a la historiografía argentina, 1987-2016", en *Historia Agraria*, n° 81, 2020, pp. 7-30.

4 Sobre la conformación del campo ver Darío Barriera, capítulo V, "La historia social de la justicia: ¿Cuándo y por qué intercalar el adjetivo", en *Historia y Justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 163-202. De acuerdo con Barriera, "...si en algún caso la historia de la justicia amerita el adjetivo intermedio de *social* es cuando se consagra al estudio de las relaciones sociales de los agentes involucrados en el universo judicial, cuando pone al descubierto el modo en que las relaciones inciden en el funcionamiento de la dimensión judicial y viceversa", pp. 175-176.

5 Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti, "Justicia, política y derechos en América Latina. Apuntes para un debate interdisciplinario", en Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

6 "Pobres y ricos: cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campaña bonaerense (1820-1840)", en Juan Carlos Garavaglia, *Poder, conflicto...*, op. cit., pp. 29-56, ver específicamente p. 55.

7 Edward P. Thompson, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI, [1975] 2010, p. 23.

8 Ver entre otros, "Autocratic State and Labor Control in the Argentine Pampas: Buenos Aires, 1829-1852", en *Peasant Studies*, n° 18, Vol. 4, 1991, pp. 251-278; "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la era de Rosas", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr E. Ravignani*, n° 5, Buenos Aires, 1992, pp. 25-47; "El imperio de la ley: delito, Estado y sociedad en la era rosista", en *Delito y sociedad*, n° 4/5, 1994, pp. 93-118; "Los crímenes de los paisanos: Una aproximación estadística", en *Anuario IEHS*, n° 12, Tandil, 1997, pp. 91-100 y "Repertorios de coerción y cultura de mercado en la provincia de Buenos Aires en el siglo XIX", en *Cuadernos de Historia*, n° 10, 2008, pp. 7-51.

9 Ricardo Salvatore, *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, [2003] 2018, p. 201. Ver también, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Gedisa, Barcelona, 2010.

conflictivas relaciones entre el Estado provincial y la población rural, principalmente, los paisanos. Asimismo, reconstruyó la *experiencia* de estos sujetos, en general reclutados para las fuerzas militares y las milicias, así como la de aquellos que desertaron y buscaron insertarse en las comunidades locales. En un análisis posterior dedicó un exhaustivo estudio a los vínculos entre el rosismo y otros grupos subalternos, como esclavizados, indígenas y mujeres.<sup>10</sup> Otra parte relevante de sus estudios estuvieron orientados a indagar el castigo legal en Argentina y América Latina en conjunto con otros historiadores de la talla de Carlos Aguirre y Gilbert Joseph.<sup>11</sup>

Por su parte, Fradkin en sus contribuciones se sirvió de los aportes de E. P. Thompson para indagar diversas temáticas vinculadas con la estructuración de las relaciones y las clases sociales en el espacio rural de Buenos Aires desde las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX.<sup>12</sup> En sus trabajos convivieron los análisis vinculados a la historia agraria y las formas de producción, especialmente el arriendo y la conflictividad generada en torno a las disputas que se generaron sobre los términos en que tal vínculo era entendido por los diferentes actores.<sup>13</sup> De este modo, los estudios sobre la administración de justicia adquirieron centralidad en los estudios de Fradkin. Según el autor

La justicia puede ser vista como una instancia que permite observar tanto el despliegue de la acción estatal sobre la sociedad rural como un espacio de configuración de conflictos y solidaridades en los que tienen intervención los poderes locales formales e informales y los actores sociales subalternos. [...] Al enfocar el problema en términos de *experiencia* es posible plantearse cómo los actores sociales desplegaron y rediseñaron estrategias de acción y construyeron solidaridades a medida que enfrentaban conflictos sociales que en parte debían resolverse en el plano judicial. Consideramos que esta *experiencia* se pudo haber sustentado en las prácticas sociales que consagraba la *costumbre*.<sup>14</sup>

10 Ricardo Salvatore, **La Confederación Argentina y sus subalternos: Integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires post independiente (1820-1860)**, Santiago de Chile, Biblioteca Nacional, 2020.

11 Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph, **Crime and Punishment in Latin America. Law and Society Since Late Colonial Times**, Durham, Duke University Press, 2001; Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, **The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940**, Texas, University of Texas Press, 2010.

12 Raúl Fradkin, (comp.), **La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830**, Buenos Aires, 2009. El autor propone una periodización que problematiza los periodos tradicionales determinados por los acontecimientos políticos.

13 Ver entre otros, "Según la *costumbre del pays*: arriendo y *costumbre* en Buenos Aires del siglo XVIII", en **Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani**, n° 11, pp. 39-64 y "La experiencia de la justicia: Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense", en Raúl Fradkin (comp.) **La ley es tela de araña**, op. cit., pp. 83-120. Este texto fue publicado originalmente en AAVV, **La fuente judicial en la construcción de la Memoria**, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 1999, pp. 143-188.

14 Raúl Fradkin, "La experiencia de la justicia...", op. cit., p. 84. El resaltado es nuestro.

A estos trabajos cabe agregar los aportes de Jorge Gelman, cuyos aportes a la historia rural y política del Litoral rioplatense, así como de la provincia de Buenos Aires son invaluableles.<sup>15</sup> Como se advierte en la bibliografía citada, una parte considerable de la atención estuvo centrada en el periodo rosista. Dicha atención no resulta casual. No fueron pocos los logros atribuidos a Juan Manuel de Rosas mientras fue gobernador, fundamentalmente por su rol en la construcción estatal. Según Gelman, luego de los sucesivos fracasos de organización política durante la década de 1820, el régimen rosista logró imponer con relativo éxito la autoridad del Estado y la disciplina social. Y no solo entre los sectores populares urbanos y rurales, que ocupaban un rol relevante en la escena pública, sino también entre los miembros de las elites, que se enfrentaban regularmente e impidieron los sucesivos intentos de organización política desde 1810.<sup>16</sup>

Aun cuando el dominio rosista atravesó una seria crisis entre 1830 y 1840, un conjunto diverso de estudios señaló, con matices, que Rosas emergió airoso y reforzó con eficacia el ejercicio del poder. Ese conflicto lo llevó a reformular el tejido de lealtades y por ello resultó necesario la ampliación y reestructuración de lo que Gelman definió como "el aparato represivo del estado".<sup>17</sup> En el mismo sentido, Garavaglia sostuvo que los mecanismos de control utilizados durante el gobierno de Rosas no eran novedosos, aunque este pudo implementarlos al lograr que una serie de normativas vigentes se cumplieran de manera efectiva.<sup>18</sup>

Por su parte, Salvatore dedicó exhaustivos análisis al uso de distintos dispositivos y normativas para la construcción de un orden estatal durante el rosismo. Y entre ellos, la multiplicidad de medios utilizados por los jueces de paz, además de los mecanismos de coacción militar y la regulación del mercado de trabajo, para la consolidación del régimen rosista. Asimismo, indaga en la construcción de delitos, la aplicación de castigos, el uso de las normativas, la publicidad de las disposiciones y las celebraciones periódicas. Según Salvatore, el gobernador impuso "el poder hegemónico de la ley" a través de diferentes mecanismos. Uno de ellos, fue la incorporación de las normativas vigentes en los partes cuatrimestrales que debían remitir los jueces de paz con la información generada en el juzgado. Siguiendo la argumentación del autor, para el régimen rosista era imperativo que los paisanos conocieran tales disposiciones.

15 Ver, entre otros, Jorge Gelman, **Campeños y estancieros**, op. cit., "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires, Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX", en **Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani**, n° 21, 2000, pp. 7-31; "La construcción del orden postcolonial. El 'sistema de Rosas', entre la coerción y el consenso", en **Tiempos de América: Revista de historia, cultura y territorio**, n° 11, 2004, pp. 27-44 y **Rosas bajo fuego. Los Franceses, Lavalle y la Rebelión de los Estancieros**, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

16 Jorge Gelman, **Rosas bajo fuego**, op. cit., p. 12.

17 Jorge Gelman, "La construcción del orden postcolonial", op. cit., p. 39.

18 Juan Carlos Garavaglia, "Paz, orden y trabajo...", op. cit., p. 80

Para asegurarlo se utilizaron distintos medios, como su lectura en las pulperías y estrategias más directas como el "castigo ejemplar" ante la comisión de un delito. Las penas aplicadas podían incluir el cepo, trabajos forzados, azotes o, en ocasiones, la condena a muerte. Según el argumento de Salvatore, para Rosas era imperioso organizar una justicia rápida y eficiente. El "aparato judicial y policial del régimen", que se expandió luego de 1839 a partir de la creación de nuevos partidos, sobre todo al sur del río Salado luego de la rebelión de los estancieros, contribuyó a generar tanto obediencia como legitimidad en la construcción de un orden legal.<sup>19</sup> En otro estudio, Salvatore sostuvo que

La expansión más visible del sistema judicial fue el aumento de la cantidad de jueces de paz, provocado por el notable incremento en la población en los pueblos de provincia. Entre 1833 y 1845, los partidos rurales pasaron de ser treinta y dos a ser cuarenta y tres y así también creció la cantidad de jueces. Los nuevos puestos correspondieron casi exclusivamente a los partidos del sur. El mayor número de funcionarios destinados a aplicar la ley extendió la presencia y la visibilidad del Estado en el campo, lo que contribuyó a la empresa de restaurar las leyes.<sup>20</sup>

Los estudios referenciados fueron relevantes para pensar problemas similares respecto del funcionamiento de la justicia de paz y la letrada, pero en otro espacio y periodo. Dado que analizamos el funcionamiento de la justicia lega en los partidos ubicados al sur del río Salado en otro trabajo, no profundizaremos el análisis aquí.<sup>21</sup> Sí interesa señalar que la delimitación de nuevas jurisdicciones no se correspondió, necesariamente, con su equipamiento político.<sup>22</sup> La designación de jueces de paz en nuevos partidos no fue acompañada, en todos los casos, de la de alcaldes y tenientes de alcalde que contribuyeron a *construir obediencia*, en el sentido que el gobernador Rosas esperaba. En tal sentido, resulta relevante la reflexión de Gelman cuando señaló que el gobierno de Rosas no podía ser considerado invariable a lo largo del marco temporal en que se desarrolló.<sup>23</sup> En el mismo sentido, es pertinente tener la misma precaución al momento de pensar el ejercicio del poder y cómo éste se estructuró en el territorio bonaerense.

Estas fueron algunas de las lecturas que allanaron el camino al momento de pensar un tema de investigación —como la organización y funcionamiento de la administración de justicia letrada— en un periodo y un espacio que no

había sido transitado exhaustivamente. Al mismo tiempo, permitieron componer un escenario como el de la campaña sur de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX que estuvo atravesado por transformaciones políticas, sociales y económicas. En ese punto de inflexión, los estudios mencionados permitieron tender un puente entre la campaña bonaerense y los bosques ingleses con su Ley Negra de 1723.

### La justicia letrada en Buenos Aires durante el siglo XIX y los aportes de E. P. Thompson

La conexión entre ambos espacios y la certeza sobre la posibilidad de utilizar las herramientas conceptuales desarrolladas por Thompson para nuestro problema de investigación se verificó con la relectura de las primeras páginas de **Costumbres en Común**. En el capítulo "Patricios y plebeyos" Thompson refiere las cuatro limitaciones que existían al dominio de la *gentry*. Una de ellas fue la "Ley", los tribunales para sostener su credibilidad, y podríamos agregar construir legitimidad, debían fallar en ocasiones "a favor del humilde y contra el poderoso, del súbdito y contra el rey".<sup>24</sup> Para nuestro análisis, resultó central la distinción entre el derecho civil y penal. Según su afirmación este último "iba dirigido principalmente a las gentes disolutas y levantiscas."<sup>25</sup>

En la campaña de Buenos Aires durante buena parte del siglo XIX no existía tal distinción. Las normativas penales estaban conformadas por las disposiciones provenientes del reino de Castilla a la que sumaron otras promulgadas con posterioridad sin que se diera un reemplazo. Más bien se agregaron a las existentes y conformaron un cuerpo abigarrado y complejo que estuvo vigente, por lo menos, hasta fines del siglo XIX.<sup>26</sup> Más allá de las diferencias que existían entre la sociedad estudiada por Thompson, la conceptualización que elaboró resultó fructífera para dar cuenta de los rasgos que adquirió la organización de la justicia letrada en lo criminal. Así como del tránsito por los laberintos judiciales de un conjunto heterogéneo de agentes, acusados, testigos y víctimas que portaban saberes y expectativas que pusieron en juego.

Los conceptos a los que hacemos referencia son los de *ley*, *costumbres* y *experiencia*. Junto a estas nociones, la propuesta de Thompson resulta valiosa en relación con la lectura y análisis que realizó de la normativa. La conceptualización y vinculada con esta su propuesta metodológica se caracterizaron por su plasticidad. Tal formulación del marco conceptual, como ilustra la bibliografía citada, permitió su utilización como una caja de herramientas. Este bagaje, con las alertas epistemológicas y metodológicas adecuadas,

19 Ricardo Salvatore, **Subalternos, derechos y...**, *op. cit.*, pp. 96-104.

20 Ricardo Salvatore, **Paisanos itinerantes**, *op. cit.*, p. 209.

21 Melina Yangilevich, "Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. Un diálogo con Juan Carlos Garavaglia", en **Prohistoria**, n° 28, 2017, pp. 73-94.

22 Darío Barrera, "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII", en **Colonial Latin American Historical Review**, Vol. 15, n° 4, 2010, pp. 377-418.

23 Jorge Gelman, **Rosas bajo fuego...**, *op. cit.*, p. 29.

24 Edward P. Thompson, **Costumbres en Común**, *op. cit.* 48.

25 *Ibidem*, p. 49.

26 Melina Yangilevich, **Estado y criminalidad**, *op. cit.*

contribuyó a pensar sociedades distanciadas en tiempos y espacios. Y entre ellas, la de la campaña bonaerense.

A diferencia del proceso reconstruido por Thompson, no existía en el Río de la Plata un derecho penal dado que tampoco existía un Código que reuniera la normativa de ese fuero. Como referimos, la normativa penal se componía de un abigarrado conjunto de disposiciones complejo y heterogéneo. Las novedades, antes que en la letra de la ley, se dieron en la organización institucional a partir de la implementación de la justicia letrada en el ámbito rural. Sin embargo, en el mismo sentido que lo señala Thompson, los jueces letrados se designaron con el propósito de establecer un orden en la campaña. Y ello implicó el imperativo de limitar un conjunto de prácticas desplegadas por los habitantes pobres. Estos eran quienes en mayor medida transitaban los ámbitos judiciales como acusados y en menor medida condenados tanto en la instancia lega, que era la justicia de paz como la letrada, en la instancia criminal. Esta fue la única organizada con los Departamentos Judiciales entre 1853 y 1856 dado que se descartó hacer lo propio con la civil. Sin embargo, como ilustró el diputado Miguel Esteves Saguí cuando se sancionó la ley, era necesario hacer sentir la presencia del Estado en la campaña. Un consenso extendido en la élite política consideraba que era allí donde reinaba la barbarie, dado el control y apoyo con que había contado el exgobernador Rosas.

Como señalamos más arriba, la lectura de Thompson y la potencialidad de su uso para el desarrollo de nuestra investigación se dio de manera conjunta con los estudios mencionados, entre otros, que contribuyeron a complejizar el análisis propuesto. Algunos de ellos, quizás pueda suponerse, están en las antípodas de planteos y perspectivas de análisis, sin embargo, la obra de Thompson se constituyó en un punto de encuentro. Para ilustrarlo pueden considerarse los trabajos de Víctor Tau Anzoátegui y los de Raúl Fradkin, ya referidos. Desde miradas diferentes, es posible encontrar las obras de Thompson como una lectura común que sustenta sus análisis. Entre un amplio abanico de temáticas, Tau Anzoátegui se ocupó de distintos aspectos del funcionamiento de la justicia letrada y los cambios normativos durante los siglos XVIII y XIX. Uno de sus trabajos más relevantes en función de nuestros intereses fue su libro **El poder de la costumbre**. Allí analizó el uso de diferentes normativas sustentadas en las *prácticas* y las *costumbres* en los tribunales de justicia en el espacio hispanoamericano, especialmente los cabildos durante los siglos XVI al XVIII.<sup>27</sup> Su indagación termina con el proceso revolucionario. Al igual que una parte considerable de quienes cultivan la historia del derecho clásico, Tau Anzoátegui consideró que la Revolución de mayo de 1810 representó un corte en las formas en las que se administraba justicia. Por su parte, Fradkin como referimos, se enfocó en

27 Víctor Tau Anzoátegui, **El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la Emancipación**, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.

el tránsito de los habitantes de la campaña por las instancias judiciales y los recursos argumentativos —y fundamentados en el marco normativo vigente— anclados en la *experiencia* y la *costumbre*. Fradkin mostró la capacidad de éstos para negociar en sede judicial las condiciones de desalojo de tierras y el pago de arriendos. Para ello, sostuvieron sus argumentos en las nociones vigentes de una *economía moral* vinculada con el precio justo y fuertemente arraigada en el ordenamiento católico. Y, desde esa perspectiva, relativizó la idea del proceso revolucionario como un hiato, que en el ámbito de la administración de justicia no resulta posible encontrar. Obviamente, ello no implica asumir que los sucesos de 1810 no tuvieron múltiples consecuencias, sino que ellas no necesariamente son generalizables a todos los ámbitos asumiéndolas como necesariamente disruptivas del orden existente.

Es a través de estas lecturas, entre otras, que nos acercamos a la obra de Thompson. Sus aportes sirvieron de sustento e inspiración para pensar la administración de justicia, el proceso de creación normativa, el tránsito de las personas por los tribunales de justicia, los vínculos establecidos entre agentes judiciales y los habitantes de la campaña en un periodo particular como el de la construcción estatal. La arena judicial fue un ámbito propicio desde el cual analizar tal proceso, en tanto la administración de justicia era un medio por el que se gobernaba a las personas. Y ese ejercicio ello se sustentaba no solo en la normativa vigente que las transformaciones en las leyes no cambiaron sustancialmente hasta el periodo de la codificación, sino porque las autoridades judiciales — jueces de paz y letrados— fueron posiblemente, junto con los comandantes militares y los curas, las únicas autoridades que los habitantes de la campaña conocieron a lo largo de sus vidas. Especialmente, los jueces de paz que eran como muchos de ellos, vecinos de la campaña. Al mismo tiempo, como refiere Thompson, no es posible pensar a estas personas, muchas de ellas analfabetas y pobres de recursos materiales, a merced de una justicia implacable. Las formas de ejercicio del poder a través de la justicia fueron más complejas y sutiles para construir legitimidad y, por tanto, obediencia.

Las reflexiones de Thompson sobre la justicia y la normativa se volcaron centralmente en dos de sus textos: **Los orígenes de la Ley Negra y Costumbres en Común**.<sup>28</sup> En el primero de ellos se detiene en la caracterización de la Ley a la que define como parte de los instrumentos institucionalizados de la clase dominante. Sin embargo, luego de analizar cómo la Ley Negra fue aplicada sostuvo que esta legislación en particular no resultaba del poder de clase. Por el contrario, era necesario atender a la noción de Ley en tanto ideología. Ésta para tornarse efectiva requería ser aplicada a esa misma clase dominante a favor de la cual fue elaborada. En síntesis, según Thompson, la Ley para ser legítima tenía que ser justa y por ello posible de ser empleada con cualquiera que la vulnerara,

28 Edward P. Thompson, **Costumbres en Común**, Barcelona, Crítica, 1995.

independientemente de su condición social. Allí residía su fortaleza y su capacidad de reforzar, como era el caso, los derechos de propiedad privada. Según Thompson, "... Los dominantes eran, en varios sentidos muy serios, prisioneros de su propia retórica; jugaban los juegos de poder según las reglas que les convenían, pero no podían romper esas reglas ni dejar el juego a un lado."<sup>29</sup> Tal afirmación sobre la necesidad de la clase dominante inglesa de someterse ella misma a la letra de la *Ley* se vincula con otra, similar, formulada por Tulio Halperín Donghi.<sup>30</sup> En esta reflexión, el historiador argentino sostuvo que uno de los problemas que tuvo el principio de propiedad privada para consolidarse en la campaña bonaerense era que ese mismo grupo que iba a ser, sin dudas, el principal beneficiario, no lo acataba. La diferencia respecto de lo que encuentra Thompson, es que algunos de los propietarios y ganaderos pertenecientes a familias notables encontraron en los agentes judiciales los medios de evadir los requerimientos de la justicia letrada. Y si bien las personas involucradas en la apropiación de ganado y sus derivados —que eran los bienes más valiosos— cubrían un amplio abanico, sin duda, fueron los paisanos e incluso indígenas que habitaban la campaña los que se vieron frente al juez letrado.

La *Ley* a la que refiere Thompson requirió para legitimarse de ser aplicada de manera equivalente, aunque no equitativa —el uso de este concepto puede ser ambiguo— y se vincula con la existencia no sólo de un derecho único sino además de una separación y jerarquización de instituciones de gobierno por sobre las religiosas, como afirmó Giovanni Levy.<sup>31</sup> Mientras que, en la campaña bonaerense, como en otros espacios americanos antiguamente gobernados por la monarquía española, tal separación resultaba compleja. El catolicismo fue un eje vertebrador que postulaba la identidad entre justicia y política que la crisis de la monarquía, así como los procesos de independencia no se fracturaron inmediatamente. Tal identidad continuó vigente, por lo menos, hasta avanzado el siglo XIX y ya consolidado el orden constitucional.<sup>32</sup>

Tal separación se reveló aún más compleja en el marco de la justicia lega, es decir aquella que residía en los jueces de paz donde tales principios tenían una incidencia relevante. En la provincia de Buenos Aires estos agentes ejercieron el gobierno de las municipalidades —como sus presidentes— hasta 1886 cuando se creó el cargo de intendente.

El ejemplo mencionado sobre la capacidad de algunos vecinos, y no sólo de los notables, para eludir la acción de la justicia letrada se vincula con la existencia —aún en el periodo de la codificación— de un entramado normativo sustentado en una urdimbre anclada en la *costumbre* y en la identificación mencionada entre justicia y política. Un corpus normativo que convivió con otros principios *modernos*, tales como el derecho de propiedad que fue avanzando de manera progresiva. Indagar en el rol de la *ley* y la normativa permite considerarla desde una perspectiva programática en tanto representaba una aspiración y delineaba la sociedad a la que se aspiraba. Junto con las disposiciones restrictivas, resultaba necesario erigir las instituciones que las aplicaran. En tal sentido, uno de los propósitos de la justicia letrada cuando se organizó en la campaña de Buenos Aires fue reforzar la idea de la propiedad privada, como principio articulador del nuevo orden que se procuró establecer. A la par de la organización de la instancia letrada corrió la promulgación de normas que criminalizó progresivamente un conjunto de prácticas extendidas vinculadas con la apropiación de ganado ajeno. Atendiendo a la caracterización del *abigeato* es posible observar cómo su definición se modificó durante el siglo XIX. Si un decreto de 1825 definió como tal a la apropiación de más de 6 cabezas de ganado mayor, en el Código Rural de 1865, el abigeato implicaba la apropiación de una sola pieza de ganado de cualquier especie.<sup>33</sup> Asimismo, se procuró criminalizar una práctica extendida dado que, aunque el animal fuera apropiado para paliar el hambre, tal caracterización no tuvo vuelta atrás. Sin embargo, los intentos por aplicarlos chocaron con los usos vigentes entre los habitantes y transeúntes de la campaña, como era la de servirse de la carne y, eventualmente, dejar el cuero que era la parte más valiosa del animal. Y ello no sólo por parte de los paisanos pobres de la campaña. El inglés William Mac Cann mencionó que, durante su travesía por la campaña a mediados del siglo XIX, junto con sus compañeros sintieron hambre y bolearon una vaca. Y aunque percibió que tal acción podría considerarse un delito, porque el animal estaba marcado, se disculpó al afirmar que "actos de esta naturaleza son comunes en la frontera". Al mismo tiempo, advirtió que la "moralidad" de tal acto no era considerada de la misma manera que en Inglaterra, donde un hecho similar podía ser castigado con la pena de muerte.<sup>34</sup> De hecho, así era. Douglas Hay en su estudio incluido en *Albion's Fatal Tree* señaló que hacia 1820 había 200 ofensas contra la

29 Edward P. Thompson, *Los orígenes de la Ley Negra*, op. cit., p. 281. Este texto, como la mayor parte de las obras de Thompson, fue objeto de numerosas reseñas, algunas de ellas polemizando con el autor. Para un ensayo crítico donde se retoman estos aspectos, así como el contexto de elaboración del trabajo y su recepción en Argentina ver Lila Caimari, "Sobre la ley y las economías morales del bosque. A propósito de la publicación de: E. P. Thompson, *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*", en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, 2011. pp. 265-275. Disponible en <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/239807>

30 Tulio Halperín Donghi, "Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930)", en *Cuadernos de Historia Regional*, n° 15, 1995, pp. 11-46.

31 Giovanni Levy, "Reciprocidad mediterránea, en *Hispania*, Vol. 60, n° 204, 2000, pp. 103-126.

32 Carlos Garriga, "Prólogo", en Alejandro Agüero, Andréa Slemian y Rafael Diego-Fernández Sotelo (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba/Michoacán, Universidad Nacional de Córdoba/ El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 9-18.

33 Melina Yangilevich, *Estado y criminalidad*, op. cit., pp. 298-301.

34 William Mac Cann, *Viaje a caballo por las provincias argentinas*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985.

propiedad privada que según la legislación vigente debían castigarse con la muerte, mientras que esta pena en el ámbito del Río de la Plata estaba limitada a crímenes aberrantes como homicidios con ciertas características.<sup>35</sup> Obviamente, no estoy considerando las muertes por cuestiones políticas.

La "moralidad" a la que hacía referencia Mac Cann sobre las formas de entender los delitos provenía de la vigencia de un marco normativo jurisprudencial y casuístico que caracterizó las formas no solo en la que los jueces legos y letrados administraban justicia, sino también en la forma que, acusados, testigos, fiscales y defensores planteaban sus argumentos, respondían y declaraban. Los expedientes judiciales permiten reconstruir la existencia de lenguajes comunes y de un *saber hacer* y *decir* que en sede judicial resultaba fundamental para la resolución de causas, en las que, se jugaban vidas, como señaló Arlette Farge.<sup>36</sup> Esos saberes circulaban por diversas vías y si en algunos casos había un aprendizaje formal en ámbitos universitarios, como era el caso de los jueces letrados —los únicos a los que se requería ser abogado—, también y sobre todo se recibía con la instrucción y la práctica religiosa.<sup>37</sup> Tales nociones fluían por diversos ámbitos como los propios tribunales, pero también allí donde las personas se encontraban, como las pulperías, bailes, las cocinas y distintos espacios de sociabilidad y trabajo. Quienes habían transitado por un proceso judicial podían dar cuenta de una práctica fundamental que era compartida a través de la *experiencia*. Y ésta, asimismo podía ser comunicada en distintos entornos atendiendo a que la campaña era un espacio de sociabilidad densa. La reconstrucción de tales saberes no resultó un ejercicio sencillo dado que una parte importante de las personas que atravesaron un proceso judicial eran analfabetos. Y resulta redundante afirmar que la transmisión era oral. Por ello, el registro de sus declaraciones resultó relevante para acceder a tales saberes. No obstante, pocas veces sus expresiones fueron transcritas tal cómo fueron dichas, al tiempo que atravesaron los tamices de la escucha del secretario que las consignaba en el expediente. Sin embargo, como mencionó Osvaldo Fontana, si en estos registros no es posible rescatar su voz, al menos sí, sus conflictos y su cultura judicial.<sup>38</sup> Un ejemplo concreto puede contribuir a ilustrar este punto. La mayor parte de los juicios tramitados en el Departamento Judicial del Sud fueron por homicidios y muchos de ellos tuvieron como escenario a las pulperías y bailes. En general, el arma empleada era un cuchillo u otra similar, como un facón, al tiempo que la muerte eventualmente era

precedida por una pelea. En sus declaraciones, un número importante de los acusados sostuvo que había consumido alcohol en grandes cantidades y que habían actuado en defensa de su propia vida. Los testimonios solían repetirse con estos mismos contenidos. Si bien la bebida era una práctica extendida ello no implicaba necesariamente que al momento de los sucesos buena parte de ellos se encontrara en "completo estado de beodez" —como se declaraba— sino probablemente "algo divertido", expresión también muy repetida. Lo primero —aunque posible— hubiera dificultado sostener una disputa física que culminara en la muerte de una persona. La reiteración del argumento no era casual. Y su uso retomaba las normativas prescriptas en la Séptima Partida —elaborada a instancias del rey de Castilla, Alfonso X, hacia 1365— y vigente en los territorios que habían pertenecido a la monarquía ibérica hasta finales del siglo decimonónico. La disposición mencionada con asiduidad —ley II del título VIII— establecía las circunstancias por las que la acción de matar no implicaba pena y entre ellas incluía la legítima defensa. Por su parte, la ley V del mismo título afirmaba que la muerte provocada en estado de beodez era "involuntaria" y por tanto constituía un atenuante. Esta argumentación requería, además de un conjunto de circunstancias para favorecer al acusado. Entre ellas, contar con una buena consideración en el vecindario, demostrar que el consumo de bebida no era un hábito, no contar con disputas previas y, además, ser vecino. Las afirmaciones respecto del estado de ebriedad y la defensa propia también fueron repetidos de manera sostenida frente al juez letrado. Allí los acusados contaban con el asesoramiento de un defensor de pobres —que no era abogado— y que seguramente colaboraba con la argumentación. Sin embargo, la declaración consignada ante el juez letrado coincidía en todas sus partes con la que los propios acusados habían realizado frente al magistrado local. Este agente era el responsable de elaborar el sumario, que luego era enviado a la justicia de primera instancia. En el juzgado de paz, las personas acusadas no contaban con asesoramiento letrado, salvo el que les brindara la *experiencia*. Esta pudo conformarse por haber atravesado previamente una situación similar pero también a partir de la que se compartía y era *común* con otros habitantes de la campaña.

Estos argumentos, sustentados en las normas vigentes y confirmados por el Congreso Constituyente en 1817, legitimaron la continuidad de las prescripciones vigentes. Y como tales, fueron atendidos en la mayoría de los casos por los jueces letrados al momento de dictar sentencia. Es decir, contaban con legitimidad en la medida que conformaban un sustrato común compartido por legos y letrados, independientemente del resultado de los procesos. Ello no implicó que los acusados fueran exonerados de toda pena cuando apelaban a estos argumentos. Sin embargo, en la medida en que formaban parte de ese conjunto de saberes *en común*, podían reducir el tiempo de prisión o el que debían pasar en las fuerzas militares para purgar sus

35 Douglas Hay, "Property, Authority and the Criminal Law", en Douglas Hay; Peter Linebough, John Rule, Edward P. Thompson y Calvin Winslow, **Albion's Fatal Tree. Crime and Society in Eighteenth-Century England**, Londres, Pantheon Books, 1975, pp. 17-63.

36 Arlette Farge, **La atracción del archivo**, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, 1991.

37 Darío Barrera, **Historia y Justicia**, op. cit.

38 Josep Fontana, "Estado, nación e Identidad", en **Travesía**, n° 1, 1998, pp. 5-16.

penas. De tal modo, las normas consideradas legítimas eran compartidas por el heterogéneo grupo que intervenía en la administración de justicia desde diferentes espacios. Y formaban parte del bagaje normativo disponible, así como de las *costumbres* vigentes en la administración de justicia letrada pero también fuera de los tribunales donde circulaba como parte de las reglas que regían las relaciones sociales en la campaña durante el siglo decimonónico. Todo ello, en el marco de un contexto de cambios acelerados donde la búsqueda de imposición de un determinado orden se desplegó de manera indudable. La administración de justicia fue una de las vías por las cuales el estado bonaerense — en construcción— procuró consolidar ese orden en el cual la propiedad privada era esencial. Para ser considerada legítima, los encargados de administrar justicia apelaron a un corpus normativo que fue modificado, pero no sustituido durante buena parte del siglo XIX. Este procuró restringir prácticas y usos extendidos en la campaña a partir de ciertas innovaciones, pero también habilitó la continuidad de otras disposiciones compartidas que contribuyeron a consolidar esa legitimidad, necesitada de ser validada de manera permanente.

---

## A modo de cierre

Las reflexiones de Thompson sobre la *Ley* en Inglaterra lo llevaron a afirmar que esta se legitimó a partir de su aplicación al conjunto de la sociedad inglesa. Como procuramos mostrar, esta consideración no aplica a la legislación criminal vigente en el Río de la Plata durante el siglo XIX. En ese espacio, las normas eran válidas en tanto daban cuenta de una idea de justicia donde esta se aplicaba de acuerdo con el lugar social ocupado que aseguraba, o así se esperaba que lo hiciera, el disfrute de una parte de ella. En tal sentido, como señala Levy, la justicia podía imaginarse como una esfera donde regía el principio de la equidad y consistía en “la constante y firme voluntad de dar siempre a cada uno lo que es suyo”.<sup>39</sup>

A lo largo de estas páginas procuramos mostrar en qué medida los aportes de Edward P. Thompson nutrieron nuestras reflexiones para sustentar una investigación sobre la administración de justicia letrada en la campaña de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. Sus estudios resultaron cruciales para indagar en las normativas, no solo en el contenido, sino de manera fundamental en la ideología que las sostenían y que contribuyó, eventualmente, en la construcción de su legitimidad. Al mismo tiempo, su análisis posicionó en un lugar central a quienes eran objeto y sujetos de esas disposiciones y al rol que desempeñaron en la construcción de legitimidad de la legislación. Los aportes de

las obras de Thompson sobre estas problemáticas permiten inferir que las innovaciones normativas e institucionales no operan sobre vacíos legales, sino que deben confrontarse —en ocasiones de manera cruenta— con un tejido social que se resiste a resignar derechos. Por ello, como referimos al inicio el derecho penal, dirá Thompson, la administración de justicia criminal podríamos sumar, se implementó para aquellas “gentes disolutas y levantiscas”.

En la justicia, como arena de conflicto, los habitantes pobres de la campaña —a semejanza de los “Negros” analizados por Thompson— pusieron en juego un conjunto de saberes que apelaron a un conjunto de valores anclados en el catolicismo. Estas nociones iluminaron sus concepciones sobre lo justo o lo injusto en los vínculos cotidianos, pero también en esos momentos en el que el poder los colocaba bajo su escrutinio. En general, era para reprochar conductas, acciones y prácticas aun cuando los procesos no terminaran con una condena. A diferencia de la sociedad estudiada por Thompson, la pena de muerte no era aplicada con frecuencia, aunque existía.<sup>40</sup> Pero el castigo podía ser considerado el mismo proceso, en cuanto implicaba transitar el proceso judicial en cárceles en estado deplorable y eventualmente ser destinado al servicio de las armas. Ambas situaciones entrañaban el riesgo de la propia vida.<sup>41</sup> En cualquier caso, los costos no eran menores desde el propio cuerpo de los acusados y también en relación con sus bienes, cuando los tenían.

El mejor cierre posible consiste en retomar las palabras de Thompson cuando argumentó la validez de estudiar la *Ley Negra* y su implementación

Si suponemos que la ley no es sino una manera pomposa y mistificadora de registrar y ejecutar el poder de clase, no necesitamos perder el tiempo estudiando su historia y sus formas. [...]Es porque la ley importa por lo que nos hemos tomado el trabajo de contar esta historia. Porque el problema del derecho y la justicia, como aspiraciones ideales, es que deben pretender una validez absoluta ya que de lo contrario no existirían de ninguna manera.<sup>42</sup>

---

40 Ricardo Salvatore, “Pena de muerte y liberalismo”, en **Subalternos, derechos y justicia penal**, *op. cit.*.

41 Federico Belzunces, “Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)”, en **Revista de Historia de las Prisiones**, n° 10, 2020, pp. 48-76 y Melina Yangilevich, “Del embargo de libertad a la pena como castigo. Las cárceles de la Provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX”, en Alejo García Basalo, Jorge Núñez y Federico Belzunces (comps.), **Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social**, Servicio Penitenciario Bonaerense, 2023, pp. 235-267.

42 Edward P. Thompson, **Los orígenes de la Ley Negra**, *op. cit.* pp. 289-290.

39 Justiniano, **Instituciones de Justiniano**, Buenos Aires, Heliasta, 2005, p. 23.

## Referencias bibliográficas

- Barriera, Barriera, "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII", en *Colonial Latin American Historical Review*, Vol. 15, n° 4, 2010.
- Barriera, Darío, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo, 2019.
- Belzunces, Federico Gustavo, "Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)", en *Revista de Historia de las Prisiones*, n° 10, 2020, pp. 48-76.
- Caimari, Lila, "Sobre la ley y las economías morales del bosque. A propósito de la publicación de: E. P. Thompson, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*", en *PolHis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, 2011, pp. 265-275. Disponible en <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/239807>
- Duarte, Adriano Luiz, "Ley y costumbre: lo esencial de E. P. Thompson", Suplemento ¿Qué hacer con E. P. Thompson?, *Rey Desnudo*, Año II, n° 3, 2013, pp. 402-420.
- Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1991.
- Fontana, Josep, "Estado, nación e Identidad", en *Travesía*, n° 1, 1998.
- Fradkin, Raúl, "Según la costumbre del pays: costumbre y arriando en Buenos Aires durante el siglo XVIII", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, n° 11, 1995, pp. 39-64.
- , "Entre la ley y la práctica: La costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS* n° 12, 1997, pp. 141-156.
- Fradkin, Raúl (comp.), *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, 2009.
- Garavaglia, Juan Carlos, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Rosario, Homo Sapiens, 1999.
- Garriga, Carlos, "Prólogo", en Agüero, Alejandro; Slemian, Andréa y Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Córdoba/Michoacán, Universidad Nacional de Córdoba/ El Colegio de Michoacán, 2018.
- Gelman, Jorge, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*, Buenos Aires, Prometeo, [1998] 2021.
- , "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires, Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n° 21, 2000.
- , "La construcción del orden postcolonial. El 'sistema de Rosas', entre la coerción y el consenso", en *Tiempos de América: Revista de historia, cultura y territorio*, n° 11, 2004.
- , *Rosas bajo fuego. Los Franceses, Lavalle y la Rebelión de los Estancieros*. Buenos Aires, Sudamericana, 2009.
- Hay, Douglas, "Property, Authority and the Criminal Law", en Hay, Douglas; Linebough, Peter; Rule, John; Thompson, Edward y Winslow, Calvin, *Albion's Fatal Tree. Crime and Society in Eighteenth-Century England*, Londres, Pantheon Books, 1975.
- Halperín Donghi, Tulio, "Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930)", en *Cuadernos de Historia Regional*, n° 15, 1995.
- Justiniano, *Instituciones de Justiniano*, Buenos Aires, Heliasta, 2005.
- Levy, Giovanni, "Reciprocidad mediterránea", en *Hispania*, Vol. 60, n° 204, 2000.
- Mac Cann, William, *Viaje a caballo por las provincias argentinas*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985.
- Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (comps.), *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.
- Salvatore, Ricardo, "Autocratic State and Labor Control in the Argentine Pampas: Buenos Aires, 1829-1852", en *Peasant Studies*, Vol. 4, n° 18, 1991.
- , "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, n° 5, Buenos Aires, 1992.
- , "El imperio de la ley: delito, Estado y sociedad en la era rosista", en *Delito y sociedad*, n° 4/5, 1994.
- , "Los crímenes de los paisanos: Una aproximación estadística", en *Anuario IEHS*, n° 12, Tandil, 1997.
- , *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo, 2018.
- , *La Confederación Argentina y sus subalternos: Integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires posindependiente (1820-1860)*, Santiago de Chile, Biblioteca Nacional, 2020.
- Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Joseph, Gilbert (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society Since Late Colonial Times*, Durham, Duke University Press, 2001.
- Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Texas, University of Texas Press, 2010.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la Emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.
- Thompson, Edward P., *Costumbres en Común*. Barcelona, Crítica, 2000.
- , *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI, [1975] 2010.
- Yangilevich, Melina, "Leyes antiguas para un estado moderno. Prácticas jurídicas en la provincia de Buenos Aires durante el período de la codificación", en Darío Barriera (comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Editum, 2010, pp. 205-223.
- , "La justicia de paz en la construcción estatal al sur del río Salado (Buenos Aires, 1a mitad del siglo XIX)", en Carolina Piazzini (coord.) *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas. Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe durante el siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, pp. 75-92.
- , *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.
- , "Del embargo de libertad a la pena como castigo. Las cárceles de la Provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX", en García Basalo, Alejo, Núñez, Jorge y Belzunces, Federico (comps.), *Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social*, Servicio Penitenciario Bonaerense, 2023, pp. 235-267.

## Resumen

El texto describe una lectura posible, así como la utilización de los aportes de Edward P. Thompson para reflexionar los vínculos entre prácticas judiciales, normativas, saberes y costumbres en la administración de justicia letrada en lo criminal en el espacio sur de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. Los aportes de E. P. Thompson permitieron apelar a ciertas categorías que, aunque formuladas para una sociedad con diferencias sustanciales respecto de la bonaerense, permitieron enriquecer el análisis sobre las formas en la que se administraba una justicia organizada para controlar a los habitantes pobres del espacio rural. Nuestro interés reside en abordar la conformación y el uso de un conjunto de saberes que fueron utilizados por diversas personas y agentes en sede judicial. Tales argumentos fueron esgrimidos tanto para justificar acciones como fundamentar decisiones en el ámbito judicial por parte de legos y letrados.

**Palabras clave:** Administración de justicia; Buenos Aires; E. P. Thompson; Normativas ; Costumbres.

**A justice for 'dissolute and riotous people'. Knowledges and practices in common in the administration of criminal justice (Province of Buenos Aires, 2<sup>nd</sup> half of the 19<sup>th</sup> century)**

## Abstract

The text describes a possible reading, as well as the use of the contributions of Edward P. Thompson to reflect on the links between judicial practices, regulations, knowledge and customs in the administration of legal criminal justice in the southern area of the province of Buenos Aires during the second half of the 19th century. The contributions of E. P. Thompson made it possible to appeal to certain categories that, although formulated for a society with substantial differences from that of Buenos Aires, allowed us to enrich the analysis of the ways in which organized justice was administered to control the poor inhabitants of rural areas.

Our interest lies in addressing the formation and use of a set of knowledge that was used by various people and agents in court. Such arguments were put forward both to justify actions and to support decisions in the judicial field by laymen and lawyers.

**Keywords:** Administration of justice; Buenos Aires; E. P. Thompson; Regulations; Customs.